



Resolución de Secretaría General

N° 0058-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de junio de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del señor Julio Abraham Bardales Díaz, contra la Carta N° 169-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 08 de abril de 2016, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER de fecha 30 de marzo de 1995, se otorgó, entre otros, a favor del señor Julio Abraham Bardales Díaz, el importe de S/ 475,20 (Cuatrocientos Setenta y Cinco y 20/100 Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión, por el concepto de subsidio por fallecimiento de su señor padre Tomás Bardales Malca, persona ajena al servicio, ocurrido el 15 de julio de 1994, conforme consta en la Hoja de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que obra en el expediente;

Que, mediante solicitud presentada el 06 de abril de 2016, el pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, señalando que en la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento de su señor padre Tomás Bardales Malca, pues considera que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de dicha asignación; además, requiere el pago de los intereses legales;

Que, con la Carta N° 169-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 08 de abril de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declara inadmisibles las solicitudes de reintegro formulado por el pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, señalándose el no haber presentado los documentos que acrediten indubitablemente el entroncamiento y la identificación plena de familiar directo, de conformidad con los numerales 1.7 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondientes a los Principios de Presunción de Veracidad y de Verdad Material, respectivamente;

Que, mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2016, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, interpone recurso de apelación contra Carta N° 169-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 08 de abril de 2016, alegando que se han vulnerado el Principio de Legalidad



y del Debido Procedimiento Administrativo, regulados en el artículo IV numerales 1.1 y 1.2, respectivamente, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, porque afirma que el recurrente acompañó en su oportunidad los documentos idóneos, que acreditan el entroncamiento con su familiar directo, para que se proceda al pago del reintegro el subsidio por fallecimiento de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicitó el pago de los intereses legales que hubiera generado;

Que, el subsidio por fallecimiento de familiar directo a favor del pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, cuyo reintegro es reclamado, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, la que quedó consentida al no haber sido impugnada, contra la cual el mencionado recurrente no ejerció oportunamente la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme al artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería;

Que, al no haber sido recurrida en su oportunidad dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0087-95-AG/OA.OPER, la misma ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 169-2016-MINAGRI/SG-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes ni contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo interpuesto por el recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N°0058-2016-MINAGRI-SG

Lima, 07 de junio de 2016
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, contra la Carta N° 169-2016-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 08 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, apoderada del pensionista Julio Abraham Bardales Díaz, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.



Regístrese y comuníquese

.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General